CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

Entre los suscritos, a saber: **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LAURA CRISTINA ASCANIO MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1.003.265.459,** en calidad de representante legal de la sociedad **MRO RESOURCES S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.134.941-1,** con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, a saber: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)*".
2. Que de igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. Como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entreellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de la actual constitución como un derecho inherente a la persona.
3. Que el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.
4. Que las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental se orientan al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirva de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades de laboratorio de saludpública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés ensalud pública requeridas para efectos de la vigilancia.
5. Que las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Constitución

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

Política Colombiana de 1991, en las leyes Nos. 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, en los Decretos Nos. 3518 de 2006, 1544 de 1998, 3075 de 1997, 1575 de 2007, 2323 de 2006, 780 de 2016 y en las Resoluciones Nos. 4547 de 1998, 1619 de 2015, 1646 de 2018. Reglamentarios dela vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.

6. Que como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 categorizó como "PANDEMIA" el Coronavirus (COVID-19). Enfermedad respiratoria altamente contagiosa y esencialmente por su velocidad en su propagación. Con base en dicha declaratoria, Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzode 2020 mediante la cual declaró la emergencia sanitaria nacional. De esta manera, el Departamento del Atlántico siguiendo las directrices nacionales, expidió el Decreto No. 000141 de 13 de marzo de 2020.
7. Que mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instauro la fase de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exigió como administración incrementar las actividades de promoción y prevención en la comunidadresidente en el Atlántico. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución[2]No.738 de fecha 26 de mayo de 2021 extendió la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021 en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogadaa su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.
8. Que por consiguiente, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, hará las veces del acto administrativo de justificaciónde la contratación. Activando así, el plan de acción de las medidas para enfrentar la situación de emergencia. Entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta y, que la ContrataciónEstatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado[3]; se genera en cabeza del EstadoSocial, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
9. Que el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección***" (Resaltado y cursiva fuera del texto).
10. Que el Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, le corresponde realizar acciones de referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia ensalud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factoresdel medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud,

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

en consideración a que en el Laboratorio de Salud Pública del Atlántico se dispone de las tecnologías automatizadas. Esta tecnología de la cual disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (*período de incubación*) lo cual es una razón de carácter científico. Al acortar el período de incubación, se detectan mínimas cantidades de virus por ser tecnología de punta.

11. Que la Ley 715 de 2001, Artículo 43, define como competencias de las Secretarias de Salud Departamentales adoptar, difundir, implantar, ejecutar, evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programa y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social enSalud, que formule y expida la nación en armonía con éstas, y en Salud Pública, en subpunto 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente opor contratación y 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
12. Que la Ley 1122 de 2007, determinó que la ***SALUD PÚBLICA*** está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridaddirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadoresde las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoríadel Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
13. Que con posterioridad, la Ley 1438 de 2011 determina la construcción del PDSP 2012 – 2021, el cual se consolida como consecuencia de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, teniendo claro en su planteamiento el enfoque regional que reconoce las diferencias como referencia obligada para formular políticas públicas y programas acordes con las características, capacidades específicas y particularidades de los diversos grupos poblacionales.
14. Que la Resolución 1841 de junio de 2013 establece: Articulo 2. *Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar loscontenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia (…)*.
15. Que uno de los mayores desafíos del Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, es afianzar el conceptode salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo, así como con su entorno y con la sociedad, a fin de poder acceder a un mejornivel de bienestar como condición esencial para la vida.
16. Que es en este orden de ideas, la Dimensión Transversal FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD Resolución 1841 de 2013 - Anexo Técnico en su punto 8.2 tiene como objetivo lograr que las autoridades sanitarias nacionales y locales recuperen, desarrollen o perfeccionen,sus capacidades básicas para actuar como planificadores e integradores de las acciones relacionadas conla producción social de la salud dentro y fuera del sector salud. Y de la respuesta propia del sector, teniendo en cuenta dos tipos de capacidad: la capacidad de medios, es decir, que cuenten con los mediosy procesos necesarios y dispuestos. De tal manera que puedan hacer lo que les corresponde y ejecutarloen forma óptima.
17. Que en el numeral 8.2.4 del anexo técnico se establecen los componentes de la dimensión, indicando que con el

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

fortalecimiento de la Entidad Territorial se busca mejorar su función como autoridad sanitaria, *mediante el ejercicio de planificación e integración de las acciones relacionadas con la producción socialde la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulación, conducción, gestión financiera, fiscalización, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud*.

- *8.2.4.1.3* ***Estrategias del componente****;*
- *8.2.4.1.3.1 Fortalecimiento de la regulación:*
- *8.2.4.1.3.1.1 Plan de fortalecimiento de la rectoría nacional de la salud pública: en el literal* ***f)*** *la Actualización del Sistema Nacional de Vigilancia: incluye la redefinición de eventos objeto de vigilancia, indicadores específicos de seguimiento, modelos de vigilancia de cada uno y flujos de información en doble vía. Con participación de autoridades sanitarias nacionales, distritales y locales, aseguradoras y prestadores, así como de la comunidad y entidades de otros sectores. - Plan de Recuperación de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.*
- *8.2.4.1.3.4 Estrategias para el Fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria.*
- *8.2.4.1.3.4.1 Plan de recuperación de las capacidades básicas del sistema de vigilancia y respuesta en salud pública e IVC para la seguridad sanitaria:*

a.) Consolidación, desarrollo y direccionamiento de todos los componentes de la vigilancia demográfica, epidemiológica, de Gestión de Servicios de Salud, de ambiente, alimentos, bebidas, medicamentos y dispositivos médicos, desarrollando capacidades nacionales y locales para poder realizar asistencia técnica e Inspección, Vigilancia y Control IVC.
b.) Plan de recuperación de la Red Nacional de Laboratorios departamentales.

18. Que además, en el Decreto 3518 de 2006, se define la vigilancia en salud pública como una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud. Asimismo, mediante la Resolución 1536 de 2015 *se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento yevaluación y control del Plan Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de las acciones colectivas.* Modificado por la Resolución 0518 de 2015*, que establece en sus* ***artículos 4****. Gestiónde la Salud Pública y* ***5.*** *Procesos para la Gestión de la salud Pública, los puntos del Desarrollo de capacidades; Gestión del conocimiento; Inspección Vigilancia y Control- IVC.*
19. Que el LSPD en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, determina las dimensiones prioritarias: 7.1. Salud Ambiental, 7.2. Vida Saludable y condiciones no Transmisibles, 7.4. Seguridad Alimentaria y Nutrición, 7.5. Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos**,** 7.6. Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, 7.7. Salud Pública en Emergencias y Desastres, 7.8. Salud y Ámbito Laboral y Dimensiones Transversales como Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud y Fortalecimiento Vigilancia en Salud Publica.
20. Que ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, y la declaración de la emergencia de salud

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizando como "PANDEMIA" la presencia de este nuevo coronavirus. Razón por la cual, el GobiernoColombiano ha venido implementando medidas para enfrentar las fases de prevención y contención, enaras de mantener los casos y contactos controlados.

21. Que en el contexto de esta problemática, se deben adoptar medidas de mitigación de la enfermedad que sean efectivas. A través de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) entre ellos los dirigidosa fortalecer las capacidades de CTeI de los laboratorios. Los identificados por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) para atender las problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo. Para la salud humana entre otros, con técnicas de diagnóstico rápido, dispositivos y/o herramientas que permitan proteger al personal médico y a los pacientes. Conalternativas preventivas y terapéuticas que propendan a contrarrestar la actual pandemia y los desafíosen materia de salud pública a un corto, mediano y largo plazo.
22. Que para el abordaje de la problemática planteada se propone fortalecer la capacidad de vigilancia e investigativa tanto de campo como de profundización del conocimiento a través de la adquisición de equipos que tradicionalmente se han descrito como parte del campo de Biología Molecular pero que facilitan de manera rápida y oportuna, así como complementan los procesos de identificación de los microorganismos o agentes biológicos. Teniendo en cuenta la recomendación por parte de la OMS, en cuanto a la implementación de laboratorios de biología celular y molecular que sean robustos y flexiblespara responder tanto a las necesidades endémicas como epidémicas que aparezcan en la región.
23. Que Colombia es un país de regiones con diferentes características climáticas que favorecen la aparición o la circulación de diferentes agentes biológicos por lo que se hace necesario que los Departamentos tengan la infraestructura y equipos que les permitan de manera continua el monitoreo para generar la información que servirá como insumo apropiado para la toma de decisiones de parte de epidemiólogosy del personal entrenado en salud pública. Las características biogeográficas y ecológicas del caribe colombiano junto con los determinantes socioculturales, y los movimientos poblacionales generados por la urbanización y los desplazamientos humanos generan las condiciones propicias para la emergencia y reemergencia de las enfermedades infecciosas y zoonóticas.
24. Que las condiciones actuales del Laboratorio de Salud Pública del Departamento están limitadas en su capacidad para desarrollar vigilancia e investigación de campo, así como profundización del proceso investigativo que permita conocer con más detalle los agentes biológicos y el impacto en la comunidad.Esta limitación en cuanto a los equipos, afecta el aprovechamiento de las tecnologías modernas que permiten hacer el diagnóstico oportuno de los agentes biológicos endémicos y potencialmente epidémicos.
25. Que en el Departamento del Atlántico, se ha encontrado afectación de la salud de las personas por diferentesagentes biológicos que afectan los distintos sistemas como el respiratorio, gastrointestinal, nervioso y cardiovascular. Para tener un adecuado sistema de vigilancia y de investigación de campo que al mismotiempo permita el diagnóstico como el conocimiento profundo. Es necesario ampliar las capacidades enequipos de biología molecular y en laboratorios BSL-3, del cual actualmente adolecemos de la falta de estos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

26. Que en el Departamento del Atlántico se presenta deficiencia de insumos, equipos y materiales en lo que corresponde a Biología Molecular, de Biología celular y de microbiología que le permita cumplir óptimamente con su misión. La infraestructura está en adecuación y aunque tenemos un número de personas mayor que el promedio trabajando en el área, solo una de ellas está en el área de microbiologíamolecular. Se adolece de sistemas de información y de gestión de conocimiento repercutiendo esto en la Gestión en Calidad.
27. Que para tener un adecuado sistema de vigilancia y de investigación de campo que al mismo tiempo permitael diagnóstico. Así como el conocimiento profundo, es necesario ampliar las capacidades en equipos debiología molecular y en laboratorios BSL-3. La población potencialmente afectada para 2020 es de 2.722.128 habitantes según el censo del DANE del 2018. Toda esta población estará afectada potencialmente por los mismos agentes biológicos dada las características sociodemográficas, geográficas y ambientales que tiene en común el Departamento del Atlántico.
28. Que estratégicamente se hace necesario en este estado de la emergencia sanitaria en el Departamento, la generación de una infraestructura que potencie la integración con otra institución especializada en el estudio e investigación de agentes biológicos a través de un trabajo colaborativo con el Laboratorio Departamental de Salud Pública. En ese sentido, y con la urgencia de tener laboratorios optimizados conlas condiciones técnicas, de personal y de equipamiento para poder adelantar pruebas diagnósticas de agente biológicos de alto riesgo para la salud humana. Se suscribió un convenio de cooperación con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, para el fortalecimiento que necesita el Departamento para contar con al menos tres laboratorios con las capacidades instaladas, al servicio del sistema de salud pública para atender lo relacionado con el diagnóstico, tratamiento, contención y monitoreo de agentesbiológicos de alto riesgo para la salud humana que causan enfermedades como el COVID-19.
29. Que el objetivo es equipar con tecnología de punta organizada al laboratorio de Salud Pública Departamental,que faciliten la vigilancia e investigación para el diagnóstico rápido y oportuno a través de Biología Molecular, de la presencia de agentes biológicos endémicos y responsables de brotes epidémicos en el Departamento y en la región. Dotando de materiales y equipos al LSPD con el objeto de profundizar la investigación en los agentes biológicos endémicos y con potencial de brotes epidémicos en el Departamento del Atlántico.
30. Que considerando la necesidad de mantener la capacidad de respuesta e incrementar la capacidad técnica del Laboratorio Departamental de Salud Pública, la confiabilidad, oportunidad y veracidad de losprocedimientos desarrollados es necesaria la adquisición de equipos y materiales, para la ejecución delproyecto a desarrollarse en cooperación con la Universidad del Norte, frente al mejoramiento de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana: "*FORTALECIMIENTO EN EL EQUIPAMIENTO Y PLATAFORMA DE SERVICIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS PARA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (LDSP-UNIVERSIDAD DEL NORTE – ATLÁNTICO)"* BPIN 2020000100156. con los recursos asignados por el Fondode Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías aprobado a través del Acuerdo N° 93 del 15 de mayo de 2020 por el Órgano Colegiado de

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

Administración y decisión "OCAD" del FCTeI, enel marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Presidente de la República por medio del Decreto 417 de 2020.

31. Que en tal sentido, para cumplir con estos propósitos contemplados en el proyecto del *fortalecimiento en el equipamiento y plataforma de servicios técnicos y científicos para vigilancia e investigación de agentes biológicos de interés para la salud pública del Departamento del Atlántico*. Se requiere suscribir la debidacontratación para la adquisición de los equipos y elementos referenciados, con un proveedor que atienda los parámetros exigidos para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual. Lo cual, permitiráal Departamento del Atlántico cumplir con los objetivos planteados en la mencionada Justificación, dentro del marco de la urgencia manifiesta declarada en el Decreto No. 000141 DE 2020.
32. Que se justifica, la necesidad inmediata de la presente solicitud, lo cual, conjura situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social. Lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública, en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende protegercon la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.
33. Que en el caso del Departamento del Atlántico, el seguimiento del COVID-19, a permitido establecer que la curva de los infectados por COVID 19, después que venía aplanándose en el Atlántico, ha permanecido medio estable y aún no se observa el descenso esperado, acercándonos a unnuevo pico de contagio por las festividades de fin de año, adicionalmente la autoridad sanitaria[10] manifiesta respecto al pico por la variante Ómicron que, "*esto es una cosa de días a muy pocas semanas,en la que los países han venido presentando este nuevo pico*". Por ello resalto que, por todas estas condiciones, "*creemos que estamos en la entrada del pico generado por Ómicron*".
34. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, para el caso concreto el área técnica considera procedente y determinante la celebración de un contrato con el objeto de adquirir el equipamiento para el fortalecimiento de la plataforma de servicios técnicos y científicos para vigilancia e investigación de los agentes biológicos de interés para la salud pública del Departamento del Atlántico, dentro del marco dela urgencia manifiesta declarada en el Decreto No. 000141 de 2020.
35. En razón de lo antes mencionado, la Secretaría de Salud requiere con destino al Laboratorio de Salud Pública la contratación de los siguientes elementos y equipos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
1	**Termociclador** en tiempo real con bloque para recibir platos de 96 pocillos o tiras de 8 pocillos. Tiene zonas de temperatura diferencial para hacer gradientes detemperatura. Tiene 6 canales acoplados para fluorescencia.Permite hacer el análisis de señales de fluorescencia para determinar amplificación y haceanálisis de fusión con el Respectivo softwareincorporado	Desarrolla pruebas de Taqman. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento delAtlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
2	**Termociclador** con bloque para recibir platos de 96 pocillos orealizar procesos de amplificación en distintos números de tubos de PCR de 0,2 mL. Tiene sistema de gradiente de temperatura. Puede hacer ciclos a distintitos gradientes detemperatura	Desarrolla pruebas de PCR. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamentodel Atlántico**	1
3	**Nanodrop**: Espectrofotómetro UV-visible compacto y autónomo diseñado para el análisis de micro volúmenes y volúmenes en cubeta de ácidos nucleicos y una amplia variedad de proteínaspurificadas. Pantalla táctil intuitiva, softwaresimple de usar y cargado con programas para cuantificar: ssDNA, dsDNA, RNA, oligoDNA, oligoRNA, microarrays,proteínas (A280, A205) Proteínas marcadas colorimétricamente (Bradford, BCA, Lowry andPierce™ 660), OD600, cinéticas , métodos customizados.	Cuantifica ácidos nucleicos en bajo volumen. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento delAtlántico**	1
4	**pHmetro:** Precisión (mV): ± 0.2 mV o ± 0.05% de lectura, lo quesea mayor. Precisión (pH): ± 0.002pH Precisión (temperatura): ± 0.1 ° C. Salida de alarma: Alarma de límite alto / bajo, alarma de calibración debida. Opción de luz de fondo: Sí, seleccionable. Duración de la batería: 800 h. Tipo de Batería: 4 x AA (se venden por separado) Calibración: pH con opción de edición de calibración, mV relativo (RmV), ORP y temperatura. Puntos de calibración: 1 a 5. Canales: 1 Certificaciones / Cumplimiento:CE, TUV 3-1, FCCClase A. Detalles de gestión de datos: Transfiera puntos únicos,de rango o de datos a la impresora o computadora. Puntos de datos: 2000 con fechay hora. Descripción: Kit de medidor de mesa de pH Orión Star A211 con electrodo de pH / ATCde cuerpo de vidrio ROSS Ultra Triode, soluciones y soporte Dimensiones (L x W x H): 24 cm x 18 cm x 11 cm (9,5 pulg. X 7,1 pulg. X 4,3 pulg.) Tipo de visualización: LCD (gráfico con luz de fondo)	Determina el pH en los búferes. Soluciones tampón. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento delAtlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
5	**Vortex:** Pantalla digital de velocidad y tiempo. Modos continuo y táctil. Rango de velocidad: 200 a 3000 rpm.Control de velocidad preciso: ± 5% rpm. Configuración rápida a rpm máximas: 3 segundos 1500 rpm (táctil). 6 segundos 3000 rpm (continuo). Tiempo establecido: hasta 99 minutos. 2 modos de temporizador: Cuenta atráspara repetir pruebas. Temporizador: continuo,tiempo configurado.	Para mezclar soluciones de manera vigorosa. **Dotacióndel Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1
6	**Sistema de Purificación deAgua tipo I**: Presión de trabajo en bar, min / max: 1 a 6 bar. Tipo 1 – Conductividad:0.055uS/cm. Tipo 1 - Resistencia a 25 ° C: 18.2M W XCM. Contenido de bacterias (UFC / mL): menores a 1. Partículas> 0.2uM/mL: menores a 1. Tipo 2 – Conductividad:0.067 a 0.1uS/cm. Tipo 2 - Resistencia a25 ° C:15 a 10 M W XCM. Tipo 2 - Retención bacteriana: 99%.Requisitos eléctricos: 100-240V, 50/60 Hz. Consumo de energía: 0.06kW Conector de agua de alimentación:1/4 OD. Dimensiones (D x W x H): 400 x 305 x 545mm Peso: 22kgDescripción: Smart2Pure 6L/hr., Con la oxidación UV, la membrana de ultrafiltración y6L depósito integradoPermeada rendimiento a 15 ° C:6L/hr Caudal máximo: 1 L/min.Tipo 1 – TOC: 1 a 5 ppb Tipo 1 Las endotoxinas (UE / ml): 0.001 ARNasa, ng/ml < 0,003.ADNasa, pg/ul < 0,4	Para producir agua para soluciones a usar en BiologíaMolecular. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1
7	**Centrífuga refrigerada con múltiples rotores**: • Capacidad máxima de 1,6 litros (4 x 400ml); • Interfaz simplificada paratareas habituales; • Motor deinducción sin escobillas; • Sistema de fijación de rotorAuto-Lock con cierre accionado por botón; • Sistema de biocontención certificado ClickSeal y cierre de tapa motorizado; • 12 rotoresopcionales; • Max Velocidad: 15200 rpm; • Max RCF: 25830xG; • Voltaje: 120V / 60 Hz; • Temperatura: -10 a 40°C; •Función de pre-enfriamiento; • Sistema de refrigeración libre CFC; • Sistema de detección de desequilibrio;• Velocidades deaceleración de desaceleración:9/10;• Control: Microprocesado;• Display digital. Con ROTOR DE ANGULOFIJO DE 48 x 2	Para precipitar fracciones y ayuda a los procesos depurificación de ácidos nucleicos. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
8	**Nevera 4°C:** Con interior de acero inoxidable. Rango de Temperatura de 2 a 10°C. 120V – Capacidad 940 litros.	Preservar soluciones ymuestras por intervalos de tiempo. Dotación del Laboratorio de BiologíaMolecular del LSPD	1
9	**Congelador -20°C**. Descongelamiento manual;Rango de Temperatura: -12°C a -30°C. Control de temperatura ajustable. Capacidad 508 litros,	Preservar reactivos por períodos de tiempo. **Dotación del Laboratorio deBiología Molecular del LSPD**	1
10	**Cabinas de Extracción de Gases**:Que cumpla con ANSI Z9.5, ASHRAE 110, ASTM E84, CAN/CSA C22.2, NFPA 45, SEFA 1, UL	Manejar compuestos que producen gases con olores pungentes o peligrosos para la salud humana. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del LSPD**	1

36. Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la figura de la urgencia manifiesta que, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".
37. Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé a la urgencia manifiesta como uno de los casos en los cuales se puede acudir a modalidad de selección de contratación directa.
38. Que, como caso excepcional, la urgencia manifiesta tiene como único propósito el de otorgarle los instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de descritas en el artículo 42 de la ley ibídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el reglamento.
39. Que lo anterior fue convalidado por la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicado11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
40. Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que "para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".
41. Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, la Secretaría de Hacienda del Departamento realizó los traslados presupuestales pertinentes para poder garantizar la disponibilidad de recursos para la adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que se puedan presentar con ocasión de la pandemia causada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), causante de la enfermedad Covid-19, en

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

el Departamento del Atlántico.

42. Que, con el fin de amparar la presente contratación, la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental expidió el certificado de disponibilidad presupuestal.
43. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
44. Que el artículo 305 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
45. Que, mediante el artículo 2º del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso "Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarias para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta."
46. Que el artículo 7º del Decreto 440 de 2020, dictado por el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional, dispuso: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", establece: "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."
47. Que igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.
48. Que mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instaura una nueva fase en el País, donde se modifica el concepto de Aislamiento Preventivo Obligatorio a un concepto de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de promoción y prevención en la comunidad Atlanticense. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022 extendió la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022.
49. Que mediante correo del veinticinco (25) de febrero de 2022, la Secretaría de Salud Departamental, remitió los

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

documentos necesarios para la elaboración del respectivo contrato por urgencia manifiesta de adquisición de equipos con destino al laboratorio departamental.

50. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo.
51. Que el Secretario General se encuentra facultado por la delegación conferida mediante el Decreto No.0021 de 2020 para celebrar contratos a nombre del Departamento.
52. Que el presente contrato se regirá por el siguiente:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/L ($649.977.014.oo) incluido IVA,** así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente forma: **1)** Un pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato a la entrega del cincuenta por ciento (50%) de los equipos, para lo cual deberá presentar: Certificación expedida por el Jefe de Almacén de la Gobernación del Atlántico, de la entrega realizada y el recibido a satisfacción por parte del supervisor de este contrato, además, se debe acreditar que se encuentra al día al Sistema de Seguridad Social en SALUD, PENSIÓN, ARP y presentar cuenta o factura de cobro. **2)** Un (1) pago final, una vez, se hayan entregado la totalidad de los bienes objeto de este contrato, para lo cual deberá presentar: Certificación expedida por el Jefe de Almacén de la Gobernación del Atlántico, de la entrega realizada y el recibido a satisfacción por parte del supervisor de este contrato, además, se debe acreditar que se encuentra al día al Sistema de Seguridad Social en SALUD, PENSIÓN, ARP y presentar cuenta o factura de cobro. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura, recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con el Sistema general de seguridad social y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2022, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a:
OBLIGACIONES GENERALES:

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios
14. que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.
15. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato.
16. Cumplir con las metodologías, especificaciones y cronograma de actividades establecidas en el estudio previo y la propuesta técnica.
17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas a cargo de EL CONTRATISTA para con EL

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

DEPARTAMENTO, EL proponente debe cumplir con las siguientes especificaciones de los productos:

1. Todos los Equipos y Materiales deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante y en caso de presentarse no conformidad de los requisitos, el contratista deberá remplazarlopor uno que cumpla y sin costos para el contratante, dentro del término de ejecución del contrato y delestablecido para la garantía.
2. Se debe anexar el certificado de análisis de cada uno de los equipos más la ficha técnica de seguridad
3. Deben ser equipos originales y con un mínimo de doce (12) meses de vida útil a partir de la recepciónde los mismos.
4. Los equipos deberá estar debidamente registrados con la documentación legal de fabricación (si lo requiere)
5. El proponente, bien sea nacional o extranjero, deberá acreditar de manera fehaciente la calidad que ostente, bien sea como: fabricante, asesor, distribuidor, agente comercial, etc., debidamente autorizado, para lo cual anexará la documentación pertinente.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
1	**Termociclador** en tiempo real con bloque para recibir platos de 96 pocillos o tiras de 8pocillos. Tiene zonas de temperatura diferencial para hacer gradientes de temperatura. Tiene 6 canales acoplados para fluorescencia. Permite hacer el análisis deseñales de fluorescencia para determinar amplificación y hace análisis de fusión con el Respectivo softwareincorporado	Desarrolla pruebas de Taqman. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento delAtlántico**	1
2	**Termociclador** con bloque para recibir platos de 96 pocillos orealizar procesos de amplificación en distintos números de tubos de PCR de 0,2mL. Tiene sistema de gradiente de temperatura. Puede hacer ciclos a distintitos gradientes detemperatura	Desarrolla pruebas de PCR. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamentodel Atlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
3	**Nanodrop**: EspectrofotómetroUV-visible compacto y autónomo diseñado para el análisis de micro volúmenes y volúmenes en cubeta de ácidos nucleicos y una ampliavariedad de proteínas purificadas. Pantalla táctil intuitiva, software simple de usar y cargado con programas para cuantificar: ssDNA, dsDNA, RNA, oligoDNA, oligoRNA, microarrays, proteínas (A280, A205) Proteínas marcadas colorimétricamente (Bradford, BCA, Lowry andPierce™ 660), OD600, cinéticas , métodos customizados.	Cuantifica ácidos nucleicosen bajo volumen. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento delAtlántico**	1
4	**pHmetro:** Precisión (mV): ± 0.2 mV o ± 0.05% de lectura, lo quesea mayor. Precisión (pH): ± 0.002pH Precisión (temperatura): ± 0.1 ° C. Salida de alarma: Alarma de límite alto / bajo, alarma de calibración debida. Opción de luz de fondo: Sí, seleccionable. Duración de la batería: 800 h. Tipo de Batería: 4 x AA (se venden por separado) Calibración: pH con opción de edición de calibración, mV relativo (RmV), ORP y temperatura. Puntos de calibración: 1 a 5. Canales: 1 Certificaciones / Cumplimiento:CE, TUV 3-1, FCCClase A. Detalles de gestión de datos: Transfiera puntos únicos, de rango o de datos a la impresora o computadora. Puntos de datos: 2000 con fecha y hora. Descripción: Kit de medidor de mesa de pH Orión Star A211 con electrodo de pH / ATCde cuerpo de vidrio ROSS Ultra Triode, soluciones y soporte Dimensiones (L x W x H): 24 cm x 18 cm x 11 cm (9,5 pulg. X 7,1 pulg. X 4,3 pulg.) Tipode visualización: LCD (gráfico con luz de fondo)	Determina el pH en los búferes. Soluciones tampón. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
5	**Vortex:** Pantalla digital de velocidad y tiempo. Modos continuo y táctil. Rango de velocidad: 200 a 3000 rpm.Control de velocidad preciso: ± 5% rpm. Configuración rápida a rpm máximas: 3 segundos 1500 rpm (táctil). 6 segundos 3000 rpm (continuo). Tiempo establecido: hasta 99 minutos. 2 modos de temporizador: Cuenta atráspara repetir pruebas. Temporizador: continuo,tiempo configurado.	Para mezclar soluciones de manera vigorosa. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1
6	**Sistema de Purificación deAgua tipo I**: Presión de trabajo en bar, min / max: 1 a 6 bar. Tipo 1 – Conductividad:0.055uS/cm. Tipo 1 - Resistencia a 25 ° C:18.2M W XCM. Contenido de bacterias (UFC / mL): menores a 1. Partículas> 0.2uM/mL: menores a 1. Tipo 2 – Conductividad:0.067 a 0.1uS/cm. Tipo 2 - Resistencia a25 ° C:15 a 10 M W XCM. Tipo 2 - Retención bacteriana: 99%.Requisitos eléctricos: 100-240V,50/60 Hz. Consumo de energía: 0.06kW Conector de agua de alimentación:1/4 OD. Dimensiones (D x W x H): 400 x 305 x 545mm Peso: 22kgDescripción: Smart2Pure 6L/hr., Con la oxidación UV, la membrana de ultrafiltración y 6L depósito integrado Permeada rendimiento a 15 ° C: 6L/hr Caudal máximo: 1 L/min.Tipo 1 – TOC: 1 a 5 ppb Tipo 1 Las endotoxinas (UE / ml): 0.001 ARNasa, ng/ml < 0,003.ADNasa, pg/ul < 0,4	Para producir agua para soluciones a usar en BiologíaMolecular. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD
7	**Centrífuga refrigerada con múltiples rotores**: • Capacidad máxima de 1,6 litros (4 x 400ml); • Interfaz simplificada paratareas habituales; • Motor deinducción sin escobillas; • Sistema de fijación de rotor Auto-Lock con cierre accionado por botón; • Sistema de biocontención certificado ClickSeal y cierre de tapa motorizado; • 12 rotoresopcionales; • Max Velocidad: 15200 rpm; • Max RCF: 25830xG; • Voltaje: 120V / 60 Hz; • Temperatura: -10 a 40°C; •Función de pre-enfriamiento; • Sistema de refrigeración libre CFC; • Sistema de detección de desequilibrio;• Velocidades de aceleración de desaceleración:9/10;• Control: Microprocesado;• Displaydigital. Con ROTOR DE ANGULOFIJO DE 48 x 2	Para precipitar fracciones y ayuda a los procesos depurificación de ácidos nucleicos. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico**	1
8	**Nevera 4°C:** Con interior deacero inoxidable. Rango de Temperatura de 2 a 10°C. 120V – Capacidad 940 litros.	Preservar soluciones y muestras por intervalos de tiempo. Dotación del Laboratorio de BiologíaMolecular del LSPD	1
9	**Congelador -20°C**. Descongelamiento manual;Rango de Temperatura: -12°C a -30°C. Control de temperatura ajustable. Capacidad 508 litros,	Preservar reactivos por períodos de tiempo. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del LSPD**	1
10	**Cabinas de Extracción de Gases**:Que cumpla con ANSI Z9.5, ASHRAE 110, ASTM E84, CAN/CSA C22.2, NFPA 45, SEFA 1, UL	Manejar compuestos queproducen gases con olores pungentes o peligrosos para la salud humana. **Dotación del Laboratorio de Biología Molecular del LSPD**	1

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este.
3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.
4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación.
5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De acuerdo con los términos en los que fue aprobado por el OCAD del FCTeI el 15 de mayo de 2020, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202100088 del 03 de mayo de 2021 por valor de $691.390.000 y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP - del SPGR Nº 7521 del 03 de mayo de 2021 por valor de $691.390.000 de conformidad al Acuerdo 93 del 15 de mayo 2020 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI). Montos que serán girados por el Ministerio De Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Subsecretaria de Salud Pública, Código 045, Grado 05 o quien desempeñe el cargo, quien será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO, con** ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202908
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO No.093 DE 2020 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Daniela Palma Bustos /Asesora Externa Secretaría General del Departamento
Revisó: Fernando Bohórquez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho Secretaría General